

0005079

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR por ULTIMA VEZ al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de la pensión del demandado FIDEL DE JESUS LAVERDE FLOREZ con C.C. 19.197.812 comunicada mediante oficio No. 1833 de 27 de junio de 2016, oficio No. 03-2186 de 03 de octubre de 2016, y oficio No. 03-2201 de 19 de mayo de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00661 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Valencia Lara Páez
SECRETARÍA

Auto Inter No. 2017.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1325 del 20 de mayo de 2015 Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-566657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2015-00088-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-septiembre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaria
Maria Juana Linares Ramirez
SECRETARIA

**Auto Inter No. 2015.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada LUZ ELENA PADILLA SEVILLANO en el proceso que adelanta la señora BLANCA EDILMA HERNANDEZ en su contra, en el proceso bajo la radicación 2013-00790, y que cursa en el Juzgado 10° de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00257-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No 5078
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00661 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2017**
Civilista Municipal
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2022.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada LUZ MIRIAM RAMOS CHICAIZA en el proceso ejecutivo que adelanta la señora CLAUDIA LORENA QUINTERO en su contra, en el proceso bajo la radicación 2016-00655, y que cursa en el Juzgado 02° de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, Juzgado de Origen el 12 Civil Municipal.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada LUZ MIRIAM RAMOS CHICAIZA en el proceso ejecutivo que adelanta el señor CARLOS ENRIQUE CHAPARRO en su contra, en el proceso bajo la radicación 2010-00498, y que cursa en el Juzgado 08° de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, Juzgado de Origen el 10 Civil Municipal.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2007-00892-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretaría

0005060

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados JULIAN MANUEL CASAFUS CARRILLO con C.C#16.843.238 y ZULMA JORDAN ZAMBRANO con C.C#66.813.791 dentro del proceso que adelanta el señor ARMANDO CAICEDO ARANGO, bajo la radicación #2016-838.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00838-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 SEPTIEMBRE
2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jhoneth Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	17	2016	838
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	11 C1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 200.000,00
SON: DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 04 de Septiembre del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 0005059
FECHA - 6 SET 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 8 SET. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005068
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada MARIELA GUTIERREZ PEREZ con C.C#30.413.476 dentro del proceso que adelanta COOMEVA, bajo la radicación #2007-451.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00451-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 SEPTIEMBRE**
2017
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mano a Mano: R. R. R.

Secretaría

Auto Inter No. 2020.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del crédito que le corresponda al demandado SOINCO PROYECTOS LTDA en su calidad de cesionaria de la sociedad COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA ESP (CEC), y que se derive del laudo arbitral que se adelanta en el tribunal de arbitramento que cursa en la cámara de comercio de Bogotá, iniciado por la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA ESP (CEC) contra CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP (CEC).

2.- OFICIAR a la cámara de comercio de Bogotá D-C, para que informe el fallo sobre el laudo arbitral que inició la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA ESP (CEC) contra CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP (CEC).

3.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte actora con referencia al oficio No. 2782 del 29 de agosto de 2013 debidamente diligenciado.

4.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 2781 del 29 de agosto de 2013 Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00442-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **156** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-**
2017

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvasse proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 2029
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO COLINA DEL RIO PH., contra WILLIAM EMILIO GIL VALLEJO y MARTHA LUCIA BOTERO RAMIREZ la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta EDIFICIO COLINA DEL RIO PH., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 09-3330 de fecha 07 de diciembre de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por FONAVIEMCALI, contra WILLIAM EMILIO GIL VALLEJO.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00572 (17)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2017**

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2018
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que en ella se incluyen unos intereses de mora que no corresponden a la realidad.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora. Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

VALOR DE LA UVR A 22 de agosto de 2017:

\$251.7366

CAPITAL:

169.361.9801UVR x251.7366 Vr UVR = \$42.634.609.03

INTERESES DE MORA:

$\$42.634.609.03 \times 15.00 \% \times 4142 \text{ DIAS DE MORA} = \$72.572.281,00,$

365 DIAS

TOTAL

CAPITAL

INT DE MORA

\$42.634.609.03

\$72.572.281,00 = \$115.206.890.03

SON: \$115.206.890.03

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2006-00381 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2017**

Secretaria
Mariana Linares Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005076
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede allegado por el auxiliar de la justicia correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2017

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Maria Eugenia Lora Ruiz
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0005065
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) FABIO RAMÍREZ MARTÍNEZ con T.P. 55.972 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00902-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
CETAFIA

0005071

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01019-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-septiembre-2017**

Secretaría
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Santiago de Cali
Luzmila Ramirez
SECRETARIA

0005069
Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por hasta el 01 de febrero de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00773-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE DE 2017**

Secretaria de Ejecución
Civil Municipal
Marta Jimena Gaitan Benítez
SECRETARIA

0005070

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita el desarchivo del proceso, el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo y copia autentica del auto No. 1364 del 13 de junio de 2017.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al desglose de los documentos que dieron origen al presente proceso, es preciso informarle al togado que se esté a lo dispuesto en el auto No. 1364 del 13 de junio de 2017 numeral quinto (5°) visible a folio 359-360 del presente cuaderno.

Por otra parte, sobre la copia autentica del auto de terminación, se le indica al memorialista que debe de aportar las expensas necesarias para expedir la copia requerida.

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el auto No. 1364 del 13 de junio de 2017 numeral quinto (5°) visible a folio 359-360 del presente cuaderno.

3.- UNA VEZ la parte demandante aportar las expensas necesarias, se procederá a expedirla la copia auténtica del auto de terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00117-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

0005067

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Doctora JHAKELINE MARIN CARDONA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00630-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

María Jene Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que se encuentra surtido el trámite de la publicación del edicto emplazatorio de los herederos de la demandada (ISELA CEBALLOS CEBALLOS) en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso.

La secretaria.

Auto Sust No. 0005080
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que mediante auto No. 852 del 10 de julio de 2015 se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada conforme al artículo 1434 del Código Civil, a la fecha se observa que dicho artículo fue derogado por el literal C), artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, por lo tanto no hay lugar a nombrar curador Ad-Litem para que represente a los herederos indeterminados de la demandada, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que conste, el emplazamiento registrado en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00129-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil y Municipal de
Santiago de Cali
Secretaría
Maria Jimena Latorre Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0005073
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante se declare la ilegalidad del auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que se aportó memorial de liquidación del crédito allegada el 19 de enero de 2016.

Es preciso reiterarle al peticionario tal y como se le indicó en auto de fecha 23 de junio de 2017 "la ilegalidad no es un recurso ni un medio procesal establecido para atacar decisiones judiciales, toda vez que para ello estableció el legislador puntualmente los mecanismos con que cuenta la parte inconforme para hacer ver su inconformidad y específicamente para atacar el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito", por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por el togado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte actora, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00732-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-septiembre-2017**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Municipal~~
Hana L. Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COBRAN S.A.S con Nit#900343657-5 cuyo representante legal es el Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ con C.C# 16.586.443 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002087113	23/08/2017	\$ 3.222,00
469030002087115	23/08/2017	\$ 21.035,00
469030002087116	23/08/2017	\$ 23.627,00
469030002087119	23/08/2017	\$ 17.183,00
469030002087122	23/08/2017	\$ 17.022,00
469030002087124	23/08/2017	\$ 24.700,00
469030002087126	23/08/2017	\$ 38.221,00
469030002087128	23/08/2017	\$ 13.790,00
469030002087131	23/08/2017	\$ 13.790,00
469030002087133	23/08/2017	\$ 37.813,00
469030002087144	23/08/2017	\$ 25.229,00
469030002087148	23/08/2017	\$ 20.561,00
469030002087183	23/08/2017	\$ 18.386,00
469030002087190	23/08/2017	\$ 25.848,00
469030002087225	23/08/2017	\$ 10.342,00
469030002087226	23/08/2017	\$ 10.342,00
469030002087227	23/08/2017	\$ 37.804,00
469030002087228	23/08/2017	\$ 21.799,00
469030002087231	23/08/2017	\$ 19.431,00
469030002087234	23/08/2017	\$ 14.745,00
469030002087240	23/08/2017	\$ 14.754,00
469030002087243	23/08/2017	\$ 28.279,00
469030002087248	23/08/2017	\$ 26.787,00
469030002087252	23/08/2017	\$ 19.672,00
469030002087112	23/08/2017	\$ 6.444,00
469030002087118	23/08/2017	\$ 10.739,00
469030002087121	23/08/2017	\$ 3.222,00
469030002087123	23/08/2017	\$ 12.082,00
469030002087125	23/08/2017	\$ 3.222,00
469030002087127	23/08/2017	\$ 11.491,00

469030002087129	23/08/2017	\$ 6.894,00
469030002087132	23/08/2017	\$ 3.447,00
469030002087142	23/08/2017	\$ 11.491,00
469030002087146	23/08/2017	\$ 14.938,00
469030002087179	23/08/2017	\$ 14.938,00
469030002087188	23/08/2017	\$ 14.938,00
469030002087191	23/08/2017	\$ 14.938,00
469030002087229	23/08/2017	\$ 11.491,00
469030002087232	23/08/2017	\$ 15.984,00
469030002087235	23/08/2017	\$ 3.689,00
469030002087241	23/08/2017	\$ 9.836,00
469030002087244	23/08/2017	\$ 25.052,00
469030002087250	23/08/2017	\$ 11.066,00
TOTAL		\$710.284,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina Judicial a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto fechado el 04 de agosto de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00174-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 08 SEPTIEMBRE DE
2017**

Secretaria
Johana Leticia Ramirez
SECRETARIA

0005068

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Doctora JHAKELINE MARIN CARDONA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00175-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2017**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marian Jimenez Carrero Ramírez*

Secretaría

Auto sust No 0005066
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora ANA MARIA COLLAZOS GÓMEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00685-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Maria Juvencio Ramirez

0005077

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00769 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2017**

Secretaría
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	17	2013	672
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	37 C1	\$ 150.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12,30 C1	\$ 16.200,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	1 C1	\$ 26.100,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2	\$ 13.572,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 205.872,00

SON: DOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 04 de Septiembre del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 0005054
FECHA 6 SET. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 SET. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

4

Auto Inter No 2016
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00180 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jemena Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No 2019
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00339 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2017**

Secretaría
SECRETARIA

Auto Inter No 2024
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00188 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
Secretaria Jimenez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	14	2012	838
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	36 C1		\$ 204.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,23,34 C1		\$ 30.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 21.019,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 255.019,00
SON: DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 04 de Septiembre del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 0005055
FECHA - 6 SET 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 8 SET 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	12	2015	796
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	61 C1	\$ 800.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	54 C1	\$ 8.300,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2	\$ 117.169,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 925.469,00
SON: NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 04 de Septiembre del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 0005058
FECHA 8 SET. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: -8 SET. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	26	2016	132
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	29 C1		\$ 2.718.075,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14 C1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.728.075,00
SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 04 de Septiembre del 2017

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

0005056

FECHA

06 SET. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No
Fecha:

-8 SET. 2017

de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	17	2015	328
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	24 C1	\$ 250.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	11 C1	\$ 471,25	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	16 C1	\$ 65.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2	\$ 15.660,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 331.131,25

SON: TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON VEINTI CINCO CENTAVOS M/CTE

Santiago de Cali, 04 de Septiembre del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

FECHA

0005957
- 8 SET. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 8 SET. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2021
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$	18.594.820
Interés de Mora 24-02-14 A 18-08-17	\$	17.411.446
Total	\$	36.006.266

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2014-00078 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2017**

Secretaria

Auto Inter No 2026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00291 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Auto Inter No 2026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 43 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00841 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2017**

Jefe de Ejecución
Civil Municipal
Marianela López
SECRETARIA Secretaria

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 29228456

Capital	\$	59.714.079
Interés de Mora 31-01-17- A 31-05-17	\$	5.828.094
Total	\$	65.542.173

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2017-00078 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0005011.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la devolución del dinero restante del remate del vehículo objeto del litigio.

En vista de lo anterior y como quiera que se trata del acreedor prendario se ordenará la entrega del saldo total del remante del vehículo objeto de la garantía por valor de \$21.740.900 como producto del remate a la entidad demandante.

Por otro lado y como quiera que el adjudicatario acredita el pago de la suma de \$179.100 por concepto de pago de impuestos y circulación de rodamiento más la suma de \$8.330.000 por pago de parqueadero, para un total de \$8.509.100 se procederá a la cancelación de dicho valor al adjudicatario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A con Nit#860.051.894-6 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002071654	26/07/2017	\$ 8.940.900,00
469030002068072	19/07/2017	\$ 12.800.000,00
TOTAL		\$21.740.900,00

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza el BANCO FINANDINA S.A al apoderado JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE con C.C #16.915.813, para que retire los oficios de pago de títulos.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al adjudicatario Sr. DEIGO ALEXANDER MELO ARCOS con C.C#94.494.358 del siguiente depósito judicial;

469030002071653	26/07/2017	\$ 8.509.100,00
TOTAL		\$8.509.100,00

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00666-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **156** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **08-SEPTIEBRE-**
2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Para Juntas de Paz y
Seguridad
Secretaría

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de Dos Mil Diecisiete
(2017)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de la deudora, visible a folio 69 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 06 de julio de 2017, notificado en estado el 10 de julio de 2017 respectivamente, conforme al numeral 1º del art. 563 del C.G.P.

Por otra parte, mediante auto No. 0004133 del 18 de julio de 2017, se aclara el literal "b" del auto de fecha 06 de julio de 2017, en el sentido de notificar a la demandada conforme artículo 463 numeral 1 del Código General del Proceso.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 23 de julio de 2017 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 14 de agosto de 2017.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora DIANA NESSY OROZCO AMAYA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago y la aclaración del mismo.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$10.809.007, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00715-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto Inter No 1948
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Ha pasado a Despacho el presente proceso para decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada contra la que realiza el apoderado de la parte demandante.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante que obra a folio 10 del presente cuaderno, se dio traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, dentro del cual presentó la objeción que ahora se decide.

La objeción se fundamenta básicamente en que la liquidación no se encuentra acorde al mandamiento de pago, en puntos específicos que indica el memorialista, toda vez que no liquida el valor real de lo adeudado, reclama igualmente la imputación de la condena por clausula penal y pago de costas. Manifiesta además que no se tiene en cuenta los abonos entregados por cuenta del Banco Agrario.

En punto de lo anterior hay que decir que el mandamiento ejecutivo ordena el pago de los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde noviembre de 2014 y hasta *"el auto que trata el modificado artículo 507 del C. de P.C."* es decir hasta el proferimiento del auto que ordena seguir adelante la ejecución, el cual fue emitido el 30 de junio de 2015, siendo entonces esta la fecha hasta la que se deban liquidar los cánones.

Ahora bien, de la revisión de la liquidación, observa el despacho que el abogado de la parte demandante incluye unos valores superiores en los puntos 3º y 4º de su liquidación, toda vez que liquida meses que no fueron ordenados, por otra parte y respecto a la cláusula penal, y la condena en costas, las mismas fueron ordenadas en el mandamiento de pago, sobre el cual no se presentó recurso alguno permitiendo que el mismo adquiriera firmeza, luego entonces no es este el momento procesal oportuno para objetar tales valores.

Por lo anterior y en aras de determinar el valor real adeudado por el demandado, es preciso realizar la liquidación del crédito partiendo de la fecha ordenada en el mandamiento de pago

La liquidación queda de la siguiente manera:

Cánones de may-13 A nov-13	\$	283.710
Canon dic-13	\$	488.290
Cánones de ene-14 A oct-14	\$	4.884.903
Cánones de nov-14 A jun-15	\$	4.492.264
Clausula Penal	\$	1.684.599
Condena en Costas	\$	642.988
Total		\$ 12.476.754

Costas a cargo del señor MISALES ANTONIO ARAGON CARDENAS	\$	200.000
--	----	---------

Así las cosas, el monto de la obligación al 30 de junio de 2015, fecha en que se emitió el auto que ordena seguir adelante con la ejecución asciende a la suma de **\$12.476.754,00**, más las costas ordenadas al demandado MISALES ANTONIO ARAGON CARDENAS

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ACEPTAR la objeción presentada a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada

2.-MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, quedando entonces en un total de **\$12.476.754,00** a 30 de junio de 2015, más las costas ordenadas al demandado MISALES ANTONIO ARAGON CARDENAS por valor de \$200.000,00.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Banco Agrario.

4.- REQUERIR a la parte actora para que se pronuncie en un término no mayor a cinco (5) días, sobre los valores recibidos, certificados por el Banco Agrario, toda vez que la deuda estaría cancelada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2012-00876 (28) 0
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-SEP-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Luján Ramírez
SECRETARIA

Autos sust No. 0005062.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, comunica que se ordenó la conversión de todos los dineros que se encontraban en la cuenta de ese despacho a este recinto judicial, por lo que se agregara para que obre y conste dentro del plenario.

Por otro lado, se observa que a folio 42 se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales requeridos por la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso.

En vista lo anterior y como quiera que consultado el portal Web del Banco Agrario se observa títulos judiciales, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$469.794 al apoderado de la parte demandante, que corresponde a las liquidación del crédito de Las dos obligaciones, los cuales se ordenaran de la siguiente manera: Dos (02) depósitos judiciales por valor de \$428.152 y se fracciona el título No. 469030002089732 por valor de \$41.642.00 para un total de \$469.794.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$41.642 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002089733	29/08/2017	\$ 206.837,00
469030002089741	29/08/2017	\$ 221.315,00
TOTAL		\$428.152,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y

entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$41.642 al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301, el siguiente título judicial;

469030002089732	29/08/2017	\$ 182.016.00
Se fracciona en:	\$41.642	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$140.374	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina Judicial a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral sexto (6°) del auto fechado el 12 de diciembre de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00874-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **156** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 08 SEPTIEMBRE DE
2017**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jesús de la Cruz
Secretaria*